

## MINUTA

### PROYECTO DE CIRCULAR INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MATERIAS DE LA LEY N°16.744 Y SU NORMATIVA REGLAMENTARIA

Mediante el proyecto de circular se incorporan instrucciones referidas a la evidencia que deben acompañar los organismos administradores con ocasión a los dictámenes emitidos por la Superintendencia de Seguridad Social. Para tal efecto, se complementa y/o modifica el número 3. Reporte de cumplimiento y fiscalización, de la Letra C, del Título V, del Libro IX Sistemas de información. Informes y reportes, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744.

Al respecto, los organismos administradores y las empresas con administración delegada deberán acompañar la siguiente evidencia y antecedentes:

- a. Cuando el dictamen diga relación con las instrucciones indicadas en los numerales i), iii) y iv) de la letra a) y en el número iv) de la letra c), del número 2 de esta Letra C, del Título V, del Libro IX, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de la resolución nominada; la fecha y medio de notificación utilizado.
- b. Cuando el dictamen diga relación con las instrucciones indicada en el numeral i) de la letra a), del número 2 de esta Letra C, del Título V, del Libro IX, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, deberá acreditar el cumplimiento informando la fecha de citación, el medio de notificación utilizado y la dependencia al cual fue citado.
- c. Cuando el dictamen instruya efectuar algunas de las acciones indicadas en el numeral i), de las letras b) y c), del número 2 de esta Letra C, del Título V, del Libro IX, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de la RECA; la fecha y medio de notificación utilizado.
- d. Cuando la instrucción del dictamen indique efectuar algunas de las acciones referidas en el numeral ii) de las letras b) y c), del número 2 de esta Letra C, del Título V, del Libro IX, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, deberá acreditar el cumplimiento con la copia de liquidación del beneficio económico a la persona trabajadora; la fecha de pago del beneficio y medio de pago utilizado.
- e. Cuando el dictamen instruya efectuar las acciones señaladas en el numeral iii) de la letra c), del número 2 de esta Letra C, del Título V, del Libro IX, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, deberá acreditar el cumplimiento con la copia del documento que acredite la realización de la visita y la fecha en que realizó la gestión.”.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos [oficinadepartes@suseso.cl](mailto:oficinadepartes@suseso.cl), y [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl)

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MATERIAS DE LA LEY N°16.744 Y SU NORMATIVA REGLAMENTARIA				
PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN	SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO	TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO	TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO	COMENTARIOS DE LA PERSONA O ENTIDAD
Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores	Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV	Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales	Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.	